

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RESPIRAVILA



TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Ávila y con la denominación de "Respirávila", Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, por las personas físicas y jurídicas que se relacionan en el acta fundacional.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II. MISION, VISION, VALORES Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 2º. Misión, visión, valores y fines de la asociación.

1.- Misión:

Ofrecer una atención integral y profesional a las familias de personas con discapacidad a través del desarrollo de programas de orientación, asesoramiento, información, respiro y apoyo familiar, mejorando así la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

2.- Visión.

- a) Ser el servicio de referencia en el Apoyo a Familias con miembros con discapacidad de Ávila y provincia, dando una respuesta adecuada a sus necesidades.
- b) Trabajar de manera integrada y coordinada con el resto de recursos comunitarios.
- c) Formar un equipo de carácter interdisciplinar con formación especializada que intervenga de manera global en las necesidades de las familias.

3.- Valores.

- a) Fomentar el trabajo en equipo y la coordinación con las profesionales y demás personas que trabajan en discapacidad.
- b) Saber escuchar y dar respuesta a las necesidades planteadas por nuestros usuarios.
- c) Favorecer la creatividad para el desarrollo de programas y servicios en nuestra entidad.
- d) Infundir profesionalidad, espíritu de superación y calidad en el desarrollo de nuestro trabajo.

4.- Fines.

- a) Crear un programa de apoyo a familias de calidad.
- b) Crear un sistema de servicios diseñado para responder a las necesidades de ayuda y asistencia a las familias y a las personas con discapacidad.
- c) Fomentar y desarrollar la red natural de apoyo a la familia.
- d) Apoyar y acompañar a la familia en el ciclo vital familiar e individual, ofreciendo el apoyo necesario en cada etapa para favorecer la evolución familiar.
- e) Favorecer la relación de los padres con los hijos sin discapacidad para facilitar la integración familiar.
- f) Hacer posible que los distintos miembros de la familia dispongan de tiempo para dedicarlo a sí mismos y a sus tareas cotidianas.
- g) Facilitar el descanso de las cargas que supone el cuidado de las personas con discapacidad.
- h) Cubrir situaciones de emergencia o de mayor dificultad (crisis familiares, enfermedades, hospitalizaciones, etc.) dentro del sistema familiar.
- i) Potenciar las relaciones sociales de las familias con hijos con una discapacidad.
- j) Favorecer la prevención y agravamiento de las situaciones de dependencia.
- k) Fomentar y facilitar la promoción de la autonomía personal, la igualdad de oportunidades de las personas con capacidades diferentes en el acceso y ejercicio de sus derechos, favoreciendo y apoyando la autodeterminación y toma de control sobre la propia vida.
- l) Favorecer y facilitar el acceso y participación en igualdad de condiciones a la vida comunitaria y los diferentes ámbitos de la vida de la persona.
- m) Ofrecer formación en materia de discapacidad y/o dependencia.
- n) Cualquier otro fin que repercuta en beneficio de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Para el cumplimiento de estos fines se desarrollaran diferentes servicios y actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes y sus familias:

- a) Creación y desarrollo de programas de apoyo a familias de personas con discapacidad o en situación de dependencia; incluyendo servicios de apoyo, intervención, asesoramiento, orientación en el ámbito psicológico, educativo, social y jurídico; servicios de respiro familiar; servicios de ocio en grupo para personas con discapacidad; servicios de promoción de la autonomía personal, servicios de asistencia personal; y todos aquellos que



contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias de personas con capacidades diferentes.

- b) Promover y facilitar el apoyo mutuo y el intercambio familiar y potenciar las relaciones sociales y de amistad entre las familias de personas con capacidades diferentes. Así como la organización de actividades formativas, informativas y de desarrollo personal para las familias.
- c) Organización y desarrollo de acciones formativas en materia de discapacidad y dependencia dirigidas a diferentes colectivos.
- d) Cualquier otro servicio destinado a cumplir los fines de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Ávila, y su dirección postal es C/ Virreina Maria Dávila, nº 7. 05001 Ávila

Artículo 4º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Ávila.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º. Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por:

- a) Dos personas de cada entidad asociada, una de ellas la representante nombrada para estar en la junta directiva de Respirávila y la otra preferiblemente usuaria de los servicios de Respirávila.
- b) Dos personas beneficiarias de los servicios de Respiravila, que no pertenezcan a ninguna entidad socia de Respirávila.
- c) Un miembro del Equipo Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 7º. Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán

de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto presentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar, en su caso, el presupuesto anual y el plan de actividades anual que presente la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición, requisitos, baja y elección de cargos.

1. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de vocales suficiente de tal modo que todas las entidades asociadas tengan un representante en la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General.

La junta directiva estará formada por un representante de cada entidad socia nombrado por el órgano de gobierno de cada una de ellas y ha de ser socio de la misma, (no será técnico o trabajador), así mismo, habrá un miembro de la junta directiva que no pertenezca a ninguna de las asociaciones socias de Respirávila. En el caso de que el representante elegido no pueda acudir a



alguna de las reuniones de junta directiva podrá ser sustituido por un miembro del órgano de gobierno de su entidad.

2. Requisitos.

Para ser miembro de la Junta directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por causar baja como socio en la entidad que representa.

4. Elección de cargos.

- a) Los cargos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), tendrán una duración de 4 años, rotando cada año el presidente.
- b) La junta directiva propondrá la asignación de cargos a la Asamblea General para su nombramiento y aprobación.
- c) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 13º. Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión al menos trimestralmente, por iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 14º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

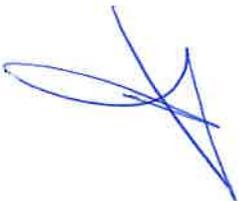
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Contratar a los profesionales que se estimen oportunos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Para la contratación del personal se utilizarán los procedimientos y métodos públicos establecidos al efecto que garanticen imparcialidad, concurrencia y profesionalidad.
- g) Aprobar el reglamento de funcionamiento que será elaborado por los técnicos en coordinación con la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.
- h) Presentar el plan anual de actividades y el presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.





Artículo 16º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 17º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 19º. Secciones:

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse Secciones para tareas específicas que serán coordinadas por el presidente.

TITULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º.

1.- Pueden solicitar su ingreso como socios las entidades sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica propia y sede en la provincia de Ávila, atiendan a personas con discapacidad, y reúnan las condiciones requeridas en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 21º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de pleno derecho.
- b) Socios de honor, que son nombrados por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, carecen de derecho de voto y no podrán asumir cargos de representación.

Artículo 22º. Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación con carácter preferente y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23º. Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

1. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.



2. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
3. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 25º. Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º. Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial: 120€

Artículo 27º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º. Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29º. Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30º.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.



Artículo 31º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ávila a 6 de Junio de 2020.

D. Paola Berrani Capón
(Presidenta de Respiravila)
D.N.I.:51372484Y

D. Avelino Lastras Galán
(Secretario de Respiravila)
D.N.I.: 06562269R

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 4 de Junio de 2020.

Visados conforme a la Ley 2/2015
y que por resolución de esta fecha e incorporados a
este Registro Provincial de Asociaciones, expediente
nº 1679 de la Sección Primeriza



Avila, a 10 de Noviembre de 2020
EL SECRETARIO TERRITORIAL,

Fdo.: José Luis VALVERDE BELLIDO

